



Citar este número al responder:
0743- 1000252022

Guadalajara de Buga, 17 de noviembre de 2022

Señor:
CRISTIAN MOGOLLON BECERRA
Sin domicilio conocido

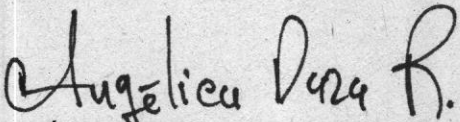
Referencia: Comunicación Auto de Pruebas.

Comedidamente me permito comunicarle el acto administrativo – Auto de fecha 25 de octubre de 2022 Por medio del cual se apertura periodo probatorio, surtido dentro del expediente No. 0743-039-002-358-2018, para su conocimiento.

Teniendo en cuenta que se desconoce su domicilio, el presente aviso, así como el acto administrativo que arriba se describe, serán publicados en la página electrónica de esta entidad por el término de cinco (5) días.

Cualquier información la puede remitir a la sede en el Instituto de Piscicultura (enseguida Batallón Palacé) Guadalajara de Buga, teléfonos 2379510.

Cordialmente,


ANGÉLICA MARIA DAZA RIVERA
Técnico Administrativo Grado 13

Anexos: Sin anexos.

Copias: 2 paginas

Proyectó y elaboró: Angélica María Daza Rivera –TA-13 |

Archívese en: 0743-039-002-358-2018

Chapman & Co.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

AUTO DE TRÁMITE “POR MEDIO DEL CUAL SE APERTURA PERIODO PROBATORIO”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, en especial con lo dispuesto en el Acuerdo CD-072 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución 0740 No. 0743 – 000882 del 3 de septiembre de 2018¹, se dio inicio a un procedimiento administrativo sancionatorio ambiental, se formularon cargos y se impuso una medida preventiva en contra del señor Juan Carlos Correa Noguera identificado con cédula de ciudadanía No. 94.269.748 de Restrepo (V), decisiones que se encuentran debidamente notificadas en constancia de fecha 19 de septiembre de 2018 visible a folio 21 del expediente.

Que el artículo 29 de la Constitución Nacional establece que el debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.

Que de conformidad con el procedimiento reglado en la Ley 1333 de 2009, la actuación en el presente proceso es de etapas preclusivas, por lo que es del caso dar apertura al periodo probatorio.

De conformidad con el párrafo contenido en el artículo del artículo 25 de la Ley ibídem, señala que los gastos que ocasione la práctica de una prueba corren a cargo de quien los solicite.

Que el decreto y práctica de pruebas son regidas por los criterios de conducencia, pertenencia y necesidad, de que trata el artículo 26 de la norma ibídem, se encuentran desarrollados en el artículo 164 y siguientes del Código General del Proceso.

En todo caso, la norma especial señala que (i) los gastos de ocacione la práctica de una prueba, corren a cargo de quien la solicite. (ii) Que, para el periodo de pruebas, esta autoridad ambiental está facultada para comisionar a otras autoridades su práctica. (iii) Que, en caso de negarse el decreto y práctica de una prueba, procede el recurso de reposición.

DE LAS PRUEBAS SOLICITADAS POR EL PRESUNTO INFRACTOR

Los presuntos infractores para el día de los hechos, es decir, para el día 24 de agosto de 2018, portaban el salvoconducto único nacional para movilización No.

¹ Folios 14 a 17



**AUTO DE TRÁMITE
"POR MEDIO DEL CUAL SE APERTURA PERIODO PROBATORIO"**

191120084705 - CVC 3401, con las siguientes características: (Especie = lata Guadua Angustifolia; Unidad de Medida = Metro Cubico; Cantidad = 1.000; Volumen= 3.000; Dimensiones = Longitud 2,40 – cantidad 1000).

Una vez notificado y encontrándose dentro del término, los presuntos infractores no presentaron Descargos, ni solicitaron pruebas.

Por lo tanto, se tendrá como pruebas, todas las documentales contenidas dentro del expediente sancionatorio No. 0743-039-002-358-2018.

En materia probatoria, por remisión expresa contenida en la Ley 1437 (C.P.A.CA), se aplicarán las normas de la Ley 1564 de 2012 - Código General del Proceso (C.G.P).

.- Prueba documental.

Es el Artículo 243 del C.G.P que determina de manera enunciativa la clasificación de aquello constituido como documento:

Artículo 243. Distintas clases de documentos. Son documentos los escritos, impresos, planos, dibujos, cuadros, mensajes de datos, fotografías, cintas cinematográficas, discos, grabaciones magnetofónicas, videograbaciones, radiografías, talones, contraseñas, cupones, etiquetas, sellos y, en general, todo objeto mueble que tenga carácter representativo o declarativo, y las inscripciones en lápidas, monumentos, edificios o similares.

Los documentos son públicos o privados. Documento público es el otorgado por el funcionario público en ejercicio de sus funciones o con su intervención. Así mismo, es público el documento otorgado por un particular en ejercicio de funciones públicas o con su intervención. Cuando consiste en un escrito autorizado o suscrito por el respectivo funcionario, es instrumento público; cuando es autorizado por un notario o quien haga sus veces y ha sido incorporado en el respectivo protocolo, se denomina escritura pública.

En este sentido, se dará la valoración probatoria que corresponde a los documentos en la oportunidad procesal establecida.

PRUEBAS DECRETADAS POR LA CVC

Finalmente, debe establecerse que, bajo los criterios legales, esta corporación ordenará el decreto y práctica de pruebas, así:



AUTO DE TRÁMITE
“POR MEDIO DEL CUAL SE APERTURA PERIODO PROBATORIO”

1. Consultar en la página del **SISBEN** sobre el puntaje que registra el presunto infractor, el señor Juan Carlos Correa Noguera identificado con cédula de ciudadanía No. 94.269.748, con el fin de determinar el estrato socioeconómico.
2. Oficiarse a los señores Juan Carlos Correa Noguera y Cristian Mogollón Becerra, identificados con cédulas de ciudadanía No. 94.269.748 y 1.114.388.091, para que remita un recibo de servicios públicos del lugar de residencia.
3. Solicitar a la Unidad de Gestión de Cuenca Yotoco – Mediacanoa – Riofrio - Piedras, informe el estado del material vegetal decomisado preventivamente mediante acta única de control al tráfico ilegal de flora y fauna silvestre No. 0089476, consistente en 12,75 m³ de guadua (*Guadua angustifolia*).
4. Oficiar a la Secretaría de Planeación del Municipio de Restrepo, para que se sirva remitir información referente al nivel socioeconómico y/o estratificación social de los señores Juan Carlos Correa Noguera y Cristian Mogollón Becerra, identificados con cédulas de ciudadanía No. 94.269.748 y 1.114.388.091.

En virtud de lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro SUR, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APERTURAR el periodo probatorio conforme a las reglas del artículo 26 de la Ley 1333 de 2009, por el término de diez (10) días hábiles, el cual vence el día diez (10) de noviembre de 2022.

ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR la presente decisión a los señores Juan Carlos Correa Noguera y Cristian Mogollón Becerra, identificados con cédulas de ciudadanía No. 94.269.748 y 1.114.388.091, indicándole que contra el presente auto no procede recurso alguno conforme 26 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Tener como pruebas los medios de prueba documentales los que reposen en este expediente. En su oportunidad procesal se examinará el mérito probatorio de los mismos.

ARTICULO CUARTO: La CVC ordenará la práctica de las siguientes pruebas:

1. Consultar en la página del **SISBEN** sobre el puntaje que registra el presunto infractor, el señor Juan Carlos Correa Noguera identificado con cédula de ciudadanía No. 94.269.748, con el fin de determinar el estrato socioeconómico.



**AUTO DE TRÁMITE
"POR MEDIO DEL CUAL SE APERTURA PERIODO PROBATORIO"**

2. Oficiase a los señores Juan Carlos Correa Noguera y Cristian Mogollón Becerra, identificados con cédulas de ciudadanía No. 94.269.748 y 1.114.388.091, para que remita un recibo de servicios públicos del lugar de residencia.
3. Solicitar a la Unidad de Gestión de Cuenca Yotoco – Mediacanoa – Riofrio - Piedras, informe el estado del material vegetal decomisado preventivamente mediante acta única de control al tráfico ilegal de flora y fauna silvestre No. 0089476, consistente en 12,75 m³ de guadua (*Guadua angustifolia*).
4. Oficiar a la Secretaría de Planeación del Municipio de Restrepo, para que se sirva remitir información referente al nivel socioeconómico y/o estratificación social de los señores Juan Carlos Correa Noguera y Cristian Mogollón Becerra, identificados con cédulas de ciudadanía No. 94.269.748 y 1.114.388.091.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Guadalajara de Buga a los veinticinco (25) días del mes de octubre del año dos mil veintidós (2022).


LUZ MERY GUTIERREZ CORREA
Directora Territorial
Dirección Ambiental Regional Centro Sur

Proyectó: Angélica María Daza Rivera – TA 13 *AD.*
Revisó: Dr. Mario Alberto López García – Profesional especializado.

Archívese en: 0743-039-002-358-2018. *M. López*